

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Miércoles 21 de Noviembre de 1956

No. 265

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2849

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prórroga. 2850

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícase un artículo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua. 2850

Conceptúanse como Industrias de Tercera Categoría. 2851

Medidas en Defensa de los Productores de Algodón. 2851

DISTRITO NACIONAL

Autorización 2852

Ha lugar a unas ventas. 2852

SECCION JUDICIAL

Remates. 2854

Marcas de Fábrica. 2855

Terrenos Municipales. 2856

Aviso. 2856

Depósito de animales. 2856

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado doctor Ulises Irías, asistido de los Diputados Montenegro y Casillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Ríos Núñez, Bustamante, García, Rizo Oadea, Mairena, Pinell, Zamora, Bendaña Mendoza, Navarro, Irías (Gabriel), Escobar Leal, Pereira, Talavera, Valle Quintero, Osorio, Rivas Solórzano, Vilchez, Cerna Baca, Zurita, Medina Moreira, Zúñiga Padilla, Paguaga (Gustavo), Abaunza Marengo, Artilles,

Paguaga (Luis), Benoit, Enríquez B. y Morales Marengo.

1.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Montenegro da lectura al dictamen favorable sobre los proyectos de gracia para otorgar pensiones mensuales y vitalicias a las siguientes personas: Elías Torres Pérez, con Cien Córdobas; Encarnación Montenegro Icaza, con Cien Córdobas; Ramón Jacinto Suárez Toledo, con Cien Córdobas; Laura Mendoza Chavarría, con Cien Córdobas, y Amalia Estrada viuda de Sánchez, con Ciento Cincuenta Córdobas. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo se discuten y se aprueban, tanto en lo general como en lo particular, todos los proyectos citados en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Montenegro para que a tales proyectos se les dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto introducido por el Diputado Valle Quintero, tendiente a lanzar una emisión de sellos postales en homenaje póstumo al recién fallecido Presidente de la República, General don Anastasio Somoza García. El dictamen se discute y se aprueba. Luego se discute y se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto citado. A continuación el Diputado Martínez Talavera mociona para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todos los demás trámites, moción que se discute y se aprueba por unanimidad.

5.—Se pone a discusión el dictamen favorable sobre el proyecto del Diputado Pereira por el cual se declaran monumentos nacionales los templos de Santa Ana de Chinandega y de Chichigalpa, fijando para cada uno de ellos y a fin de mantenerlos y conservarlos, la cantidad de Quinientos Córdobas mensuales. El dictamen se aprueba y a continuación se aprueba, después de discutido, en primer debate, el proyecto en cuestión. Luego el Diputado proyectista mociona en el sentido de que se le dispense al proyecto el segundo debate y todo otro

trámite posterior, lo que después de discutido se aprueba por unanimidad,

6.—El Presidente Irias informa que la última sesión del período de sesiones ordinarias se llevará a efecto a las diez de la mañana del día siguiente y que de acuerdo con el Senado, es muy probable que la sesión de clausura se celebre a las cuatro de la tarde del mismo día, después de lo cual, y hacer la cita del caso, levanta la sesión.

Ulises Irias
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Salvador Castillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 964

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«No. 10.—La Corporación Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Prorrogar hasta el último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, los efectos del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, aprobado por Acuerdo No. 459, de 6 de Mayo 1949, reformándole las siguientes fracciones, que en su parte conducente, se leerán así:

Fracción	Anual o Matrícula Mensual	Varios
—C—		
33—Cementerios: Terraje de un adulto	₡	4.00
34—Y de un párvulo		2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio		Libre
35—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad		6.00
35a—Introducción de un cadáver a terreno propio		5.00
—D—		
41—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público		4.00
42—Y por el de un cerdo		3.00
—T—		
113—Trillos o beneficios de café u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada		100.00

2º—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Diciembre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Santa Teresa, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Rafael Palacios Cortez.—Laureano Jirón, Srio»

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 19 de Noviembre de 1956. «Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice - Ministro de la Gobernación F. Franc. Romero.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 16

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que el Arto. 107 de la Ley Orgánica de Banco Nacional de Nicaragua reformada por Decreto de 24 de Enero de 1951, dispone que en el presente año de 1956 se procederá a la revalidación de los billetes emitidos por el Departamento de Emisión y que en lo sucesivo la misma operación se efectuará cada diez años, por lo menos.

II

Que la revalidación de todos los billetes en circulación constituye un trabajo dispendioso que podría ser simplificado estableciéndose un registro que permita conocer el número de billetes de cada serie y de cada denominación, cuyo registro permitiría a su vez hacer rescate o revalidación en forma parcial, por series o denominaciones determinadas.

III

Considerando que próximamente va a ser emitida la proyectada Ley del Banco Central de Nicaragua a cuyo cargo estarán necesariamente las emisiones monetarias, lo que significará así mismo una modificación sustancial de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

Por Tanto, y en uso de sus facultades que le confieren el Arto. 191 numeral 9) del Decreto Legislativo No. 210 de 19 de Octubre de 1956,

Decreta:

Arto. 1.—El Arto. 107 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, se leerá así:

«Arto. 107.—El Departamento de Emisión procederá a una revalidación de los billetes emitidos por dicho Departamento, a fin de constatar las pérdidas que se hubiesen producido.

El Consejo Directivo del Departamento de Emisión escogerá la fecha que considere más conveniente para llevar a efecto la revalidación, la cual podrá hacerse en forma

parcial, ya sea por series o denominaciones, según lo permitan los registros que se llevan de los billetes emitidos.

La diferencia entre el monto de los billetes emitidos que se ordenare revalidar, y el que resultare de la revalidación, una vez restada la suma que corresponde a los gastos causados, se acreditará al Fondo de Reserva Legal.

Arto. 2.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Año José Dolores Estrada. — LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

DECRETO No. 17

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 6o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el Arto. 4o. inciso b) del citado Decreto No. 11 las que elaboren algodón hidrófilo para uso sanitario, con materia prima del país.

Arto. 2o.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.— Año José Dolores Estrada.— LUIS A. SOMOZA.—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

DECRETO No. 18

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que el Gobierno debe auspiciar por todos los medios posibles la agricultura, fuente principal del bienestar económico en el país, para que ésta alcance su mejor desarrollo;

II

Que el cultivo del algodón constituye actualmente una de las actividades agrícolas más importantes del país, tanto desde el punto de vista social como del económico, cuyo mantenimiento sobre bases sólidas y estables debe protegerse;

III

Que la situación de emergencia por que atraviesa el productor de algodón nacional, originada por la mala cosecha anterior y agravada por la depresión de los precios internacionales debido a las circunstancias excepcionales que afectan actualmente los mercados extranjeros de ese producto, requiere la adopción de medidas especiales por parte del Estado en defensa del productor y de la economía nacional;

IV

Que frente a esa situación, las posibles utilidades del productor al momento de efectuar sus ventas al exterior al tipo uniforme de cambio de 6.60 por 1, resultarían apreciablemente reducidos con relación a los costos normales de producción y a los riesgos de explotación inherentes al cultivo del algodón;

V

Que tales circunstancias hacen necesario dictar reformas temporales a la Ley Reguladora de Cambios Internacionales,

Por Tanto:

y en uso de sus facultades que le confieren el Arto. 191; numeral 9) Cn. y el Decreto Legislativo No. 210 de 19 de Octubre de 1956,

Decreta:

Arto. 1.—Los bancos autorizados liquidarán las divisas extranjeras provenientes de las exportaciones de algodón que se realicen desde el 1 de diciembre del corriente año hasta el 31 de octubre del año próximo de 1957 al tipo de ₡ 7.00 x US\$ 1.00 moneda de los Estados Unidos de América, toda vez que los precios de colocación de dichas exportaciones en los mercados internacionales sean iguales o inferiores a US\$ 31.00 FOB puerto de exportación por un quintal de algodón de la calidad B—2 de acuerdo con la clasificación de la Oficina Técnica Clasificadora del Algodón.

Arto. 2.—Cuando el precio de exportación del algodón de la calidad a que se refiere el artículo que antecede fuere superior a US\$ 31.00 por quintal, los bancos autorizados liquidarán las divisas correspondientes a un tipo de compra que variará desde ₡ 7.00 por US\$ 1.00 hasta ₡ 6.60 por US\$ 1.00, de acuerdo con la siguiente escala:

Precio Exportación Dls.		Tipo de Compra	Precio Exportación Dls.		Tipo de Compra
Desde	Hasta	C\$	Desde	Hasta	C\$
...	31.00	7.00	33.00	33.10	6.79
31.01	31.10	6.99	33.11	33.20	6.78
31.11	31.20	6.98	33.21	33.30	6.77
31.21	31.30	6.97	33.31	33.40	6.76
31.31	31.40	6.96	33.41	33.50	6.75
31.41	31.50	6.95	33.51	33.60	6.74
31.51	31.60	6.94	33.61	33.70	6.73
31.61	31.70	6.93	33.71	33.80	6.72
31.71	31.80	6.92	33.81	33.90	6.71
31.81	31.90	6.91	33.91	34.00	6.70
31.91	32.00	6.90	34.01	34.10	6.69
32.01	32.10	6.89	34.11	34.20	6.68
32.11	32.20	6.88	34.21	34.30	6.67
32.21	32.30	6.87	34.31	34.40	6.66
32.31	32.40	6.86	34.41	34.50	6.65
32.41	32.50	6.85	34.51	34.60	6.64
32.51	32.60	6.84	34.61	34.70	6.63
32.61	32.70	6.83	34.71	34.80	6.62
32.71	32.80	6.82	34.81	34.90	6.61
32.81	32.90	6.81	34.91	35.00	6.60
32.91	33.00	6.80	o superior...		6.60

Arto. 3.—Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, en la liquidación de las divisas provenientes de las exportaciones de algodón que se efectúen durante el período señalado en el Arto. 1, se tomará solamente en cuenta el precio correspondiente a la calidad B-2. Este precio servirá para determinar el tipo de cambio conforme al cual deberá liquidarse la exportación según la tabla contenida en el artículo anterior.

En esa virtud, los premios y castigos que resultaren de la aplicación de las tablas de diferenciales oficiales a la operación de exportación, no afectarán la determinación de dicho tipo de cambio, y en caso de que la cotización se refiera a una calidad diferente a la Base B 2, el tipo aplicable se determinará ajustando su equivalencia a la calidad B 2, mediante la aplicación de los diferenciales de las tablas oficiales correspondientes.

Arto. 4.—Todo exportador de algodón antes de contraer ventas al extranjero deberá presentar los documentos correspondientes a la Sección de Cambios del Departamento de Emisión a fin de que éste verifique si los precios de venta guardan relación con las cotizaciones que para calidades y tipos similares rigen en el mercado internacional. Una vez verificados los precios, el Departamento de Emisión registrará la operación de exportación y los precios respectivos sobre los cuales se liquidarán las divisas de la exportación, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

Distrito Nacional

No 284

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que el Arto. 9 de la Ley de Remodelamientos Urbanos, dispone que la aceptación de los nuevos lotes por los antiguos, que dieron los interesados, deberá ser hecha mediante escritura pública suscrita por él o los propietarios de los lotes afectados por el remodelamiento y el representante del Ministerio del Distrito Nacional, en la que se comprometerán al otorgamiento de los títulos de dominio de los respectivos lotes y entregándose de inmediato la posición de los mismos.

2o.—Que en la tramitación del remodelamiento del área de Bolonia, aprobada por Acuerdo No. 202 del 4 de Julio del año que curso, aprobado a su vez auto de nueve de la mañana del 15 del mismo mes del Ministerio de la Gobernación y Anexo se ha manifestado la conformidad de los propietarios de los lotes afectados con los nuevos lotes, faltando únicamente llenar el requisito de la aceptación en la forma expresada en el punto anterior, para continuar los trámites.

Acuerda:

Primero:—Autorízase al señor Síndico de Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que en representación de ese Ministerio, comparezca con los propietarios de los lotes afectados por el remodelamiento de la zona de Bolonia de esta ciudad, a otorgar escritura de aceptación, a que se refiere el punto 1o. de la parte considerativa de este Acuerdo, llenando todos los requisitos señalados por el Arto. 9o. de la Ley de 5 de Enero del corriente año.

Segundo:—Los gastos que ocasionen esas escrituras serán cubiertos por los interesados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 295

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, el señor Oscar Baca Amador, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal compuesto de dos manzanas aproximadamente, situado en la Comarca de Pochocuape, al sur-oeste de esta ciudad que tiene las siguientes dimensiones y linderos: norte, trescientas veintiseis varas, predio de Francisca Espinoza, que antes fue de Gregorio Guido; sur, trescientas veintiseis varas predio de Tránsito Gómez Corea; oriente, cincuenta varas, predio «La Oranja» del Dr. Alfonso Solórzano, callejón en medio;—y poniente, setenta varas, predio de Humberto Torres Molina, camino en medio. Inscritos los derechos de ejidatario bajo el No. 24,957, Tomo CCCLXXVI, folio 27, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

20.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal.

30.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 199, 202 y 207 de fechas 31 de Agosto, 4 y 10 de Septiembre del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6289, 6393 y 6298 de fechas 28 de Agosto, 3 y 8 de Septiembre del corriente año; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue. «Principiando de la parte suroeste del terreno con un rumbo norte ochenta y nueve grados y veinticinco minutos este, con una distancia de ciento sesenta y dos metros y veinte centímetros; rumbo sur ochenta y ocho grados y catorce minutos Este, con una distancia de sesenta y dos metros y veinticinco centímetros; rumbo sur ochenta y nueve grados y cincuenta y nueve minutos este, con una distancia de cincuenta metros y ochenta y cuatro centímetros; rumbo norte un grado y cuarenta y ocho minutos este, con una distancia de treinta y tres metros y doce centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados y cuarenta y tres minutos oeste, con una distancia de ciento siete metros y veintinueve centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados y dos minutos oeste, con una distancia de ciento treinta metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo norte setenta y seis grados y veinte minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros y noventa y dos centímetros; rumbo sur catorce grados y cincuenta y seis minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros y cincuenta y cuatro centímetros. El área total del predio es de trece mil treinta metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados y fue calificado como terreno propio para agricultura».

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 20, de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para agricultura, a razón de Cuatrocientos Córdobas la hectárea o fracción, y siendo que la solicitud fue presentada después del 13 de Enero del corriente año, el precio de venta indicado debe sufrir un recargo del veinticinco por ciento que señala el mismo Arto. 20, de la referida Ley, y midiendo el terreno

cuya venta se solicita Trece Mil Treinta Metros Cuadrados y Setenta y ocho Decímetros Cuadrados o sea una hectárea y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Oscar Baca Amador.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de este Ministerio, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 10. y 30. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Oscar Baca Amador, por el precio de Un Mil Córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Oscar Baca Amador, la suma de Un Mil Córdobas, que éste pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Bancó Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

10.—Por escrito de fecha 3 de Diciembre de 1955, la señora Elvia Flores de Lacayo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 20. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Nejapa, como a dos leguas de distancia de esta ciudad, con una extensión superficial de cinco mil varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino en medio, finca que fue de los señores Félix y Gregorio Herrera, ahora de Trinidad Castellón; Sur, y Occidente, finca de doña Ignacia Sequeira; y Oriente, camino en medio, finca del General Anastasio Somoza. Inscripción en sus derechos de ejidatario con el No. 31.867, Tomo CDXXXII, folio 8, Asiento 10. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

20.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo, por ha-

ber llenado la solicitante todos los requisitos legales y estar bien claros sus derechos de ejidataria.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 292, 5 y 9 de fechas 23 de Diciembre de 1955, y 6 y 11 de Enero del corriente año; y en el Diario «La Prensa», números 7314, 7318 y 7324 de fechas 22 y 27 de Diciembre de 1955, y 3 de Enero del corriente año; y no habiendo oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschuh, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la esquina Nor-Oriental del terreno coc rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de cuarenta metros; rumbo Sur tres grados quince minutos Oeste, con una distancia de ochenta y cinco metros y cuarenta y seis centímetros; rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta minutos Este, con una distancia de cuarenta metros veintitrés centímetros; y finalmente rumbo Norte, tres grados quince minutos Este, con una distancia de ochenta y cuatro metros setenta y tres centímetros». El área total del terreno es de tres mil quinientos veinticinco metros cuadrados y diez centímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi urbana de Managua.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuh, tanto la señora Flores de Lacayo como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita tres mil quinientos veinticinco metros cuadrados y diez decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Córdobas y Ochenta y Tres Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Elva Flores de Lacayo.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y delimitada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Elvia Flores de Lacayo, por el precio de Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Córdobas y Ochenta y Tres Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar en la

Tesorería de este Ministerio, siendo los precios de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Elvia Flores de Lacayo, la suma de Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdobas y Ochenta y Tres Centavos de Córdoba que ésta pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositada en cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento de Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año Jo Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 10237

Diez mañana veintiocho Noviembre corriente, cal este Juzgado, subastaráse mejor postor, rufo San Antonio, en El Arroyo, este Departamento, ca trescientas manzanas superficie, treinta manzanas superficie, treinta mil cafetos cosecheros, linderos: oriente, Simón López y otros, camino; poniente, Catarino Téllez y otros; norte, sucesión de sus Rivas, camino; sur, sucesión Dámaso Rivas.

Ejecución Mérida de Ortega contra Juan Francisco Rivas.

Avalúo: quince mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—F. A. Cuadrado L. Juez Civil Distrito.—Edmundo Malus M., Srlo.

3 3

No 10250

Once mañana, treinta de Noviembre corriente, local Juzgado subastaráse predio urbano ubicado en barrio San Felipe, esta ciudad, que mide diez varas frente por cincuenta y cinco de fondo y tres cuartos de vara, casa paredes taquezal, en forma cañón enladrillada con ladrillo cemento, lindante: oriente, mediando calle, predio herederos Francisco Carvajal; poniente, herederos Juan Narváez; norte y sur, Rosa viuda de Vilchez.

Ejecuta: Rigoberto Cordero a Rafael René Coreo Argüello.

Base: treinta y tres mil doscientos ochentiocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio Morales V., Srlo.

3 3

No. 10266

Diez mañana miércoles veintiocho Noviembre corriente y local este Juzgado, remataráse mejor postor siguientes inmuebles: a) Casa y solar ubicado lugar Nopata, jurisdicción Dipilto, siendo casa paredes madera, techo tejas barro, a dos aguas, con corredor tres varas ancho, cañón con tres piezas cocina aparte, midiendo solar treinta varas en cuadro y lindante todo: norte y oriente, cerros ocotosos; sur, propiedad Ceferino Morazán; y occidente, predio José Mercado, mediando camino; y b) Casa y solar situados mismo lugar y jurisdicción contiguos anterior inmueble, siendo casa paredes madera, techo zinc, cañón treinta y cuatro varas

Jargo por ocho ancho, midiendo solar cien varas largo por cuarenta ancho, lindante: oriente y occidente, predio Petrona López; norte, camino a Loma Fría; y sur, inmueble referido letra a.

Base: seis mil doscientos cordobas.

Ejecución: Esteban Alvir López a Rafael Muñoz Anderson.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Es conforme. Ocotul, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 10246

Faberge, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Sr. Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FLAMBEAU

Para: Preparaciones para el cuidado del cuerpo de embellecimiento, perfumes, aguas de tocador, polvos faciales, polvos para el baño, cosméticos y preparaciones de tocador, clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

No. 10243

Revlon, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FUTURAMA

Para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) particularmente incluyendo lápices para labios.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor

3 1

No. 10244

Winthrop Products Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FRANOL

Para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

No. 10241

R. T. Vanderbilt Company Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VANBLACK

Para: Negro de carbón como el usado en la industria del hule, clase 19, (Pintura y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor

3 1

No. 10245

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Condado de Middlesex, Inglaterra, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEOBACRIN

Para: Productos farmacéuticos y medicinales, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N. cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

No. 10240

Whitehall Pharmacal Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

InfraRUB

Para: Lociones y cremas analgésicas, clase 9 (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

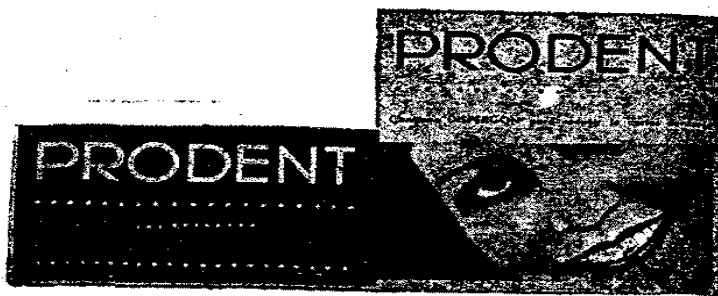
3 1

N. V. Cosmetische Fabryk «Prodent», de la ciudad de Amersfoort, Holanda, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Para: Agentes para el cuidado de los dientes, tales como polvos para los dientes, pasta para los dientes, crema para los dientes y dentífricos en general, clase 7, (cosméticos perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1



TRERENOS MUNICIPALES

Nº 10233

Feliciano Mayorga Najarro, carpintero, soltero, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, identificado como «Lote Número 5-A», en la parte denominada La Luz, de esta jurisdicción, que mide dieciséis varas sobre el segundo callejón de Manuel José Rigüero, dieciocho varas de norte a sur por el lado occidental, veinticinco varas de norte a sur por el lado oriental, y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte y occidente, terrenos de Manuel José Rigüero, callejón privado por medio; oriente, el de Carlos Knouth Rivas callejón privado en medio; y sur, de Rafael A. Huevo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 10173

Humberto Mántica, agricultor, casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno ejidal, ubicado en jurisdicción de esta ciudad, sobre la Carretera Panamericana Sur, que tiene una superficie total de tres mil ciento treinta y nueve metros cuadrados y sesenta y siete decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: este, terrenos de la Quinta Angélica; oeste, predio de Alicia Rivas de Villa; y en cinco y medio varas carretera Panamericana Sur; sur, predio de Alicia Rivas de Villa y callejón de salida a la Carretera Panamericana Sur, y los de Mildred Angélica de Uriarte, doctor Julio Daniel Ramírez Brown, Emilio Rothschild y Celia Castrillo; y norte predio de los señores José Reisel y Sidney D. Gordon.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 10203

Francisco David Mayorga, mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio, solicitó la venta finca terreno ejidal, situada sobre el camino de Santo Domingo, con una extensión de ocho manzanas, lindando así: oriente, finca de Adela Muñoz; occidente, camino en medio la del General Guadalupe Reyes; norte, finca de Ana Cantón y la de la testamentaria de José María Vega Téllez; y sur, propiedad de Santos María Pérez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

AVISO

No. 10287

Se les recuerda a los cafetaleros que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión mensual del año en ejercicio, de la Junta General de Accionistas.

Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1956.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

Secretaría. 3 1

DEPOSITO DE ANIMALES

No. 10128

Hernán Duarte, presentó este Juzgado Policial, un potro colorado, dueño desconocido, herrado con este fierro: FI.

Quien créase con derecho, preséntese legalmente.

Juzgado Policía. Acoyapa, veinticuatro Septiembre, mil novecientos cincuentiseis.—

Luis A. Gutiérrez M., Secretario. 1

No. 10057

Hoy depositóse en Juan Francisco Palacios Ríos un macho bayo pardo, herrado con estos fierros: JE TF de dueño desconocido, el que encontró vagando en los suburbios de este pueblo.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local y de Policía de San Ramón, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Carlos Rivas D.—Ramón Palacios, Srío.

Es conforme.—Ramón Palacios, Srío. 1

No. 10269

Don Rafael Zamora Pastora, se presentó como inventor de una potranca mora, rociolla, como de tres años, sin fierro ni marca alguna. Quien tenga derecho preséntese dentro del término legal.

Dirección de Policía. Jinotega, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.— Amadeo López.— C. Hernández G. Srío.